



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

CONOCE TU ASAMBLEA NACIONAL



División de Participación Ciudadana y Seguridad Alimentaria
Oficina de Participación Ciudadana





¿CUÁL ES LA FORMA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NICARAGUA?

Nicaragua es una República democrática. La democracia se ejerce de forma directa, participativa y representativa. Las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Existen otras instituciones y entes autónomos para el cumplimiento de funciones específicas del Estado (artículo 7 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Cn.)

¿QUÉ ES LA ASAMBLEA NACIONAL?

Es el Órgano del Estado que ejerce el Poder Legislativo por delegación y mandato del pueblo (artículo 132 Cn). Su organización, funciones, atribuciones y procedimientos se rigen por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua (LOPL) (artículo 138 # 25 Cn y artículos 1 y 8 LOPL).

MISIÓN

La Misión de la Asamblea Nacional es representar a las y los nicaragüenses escuchando y atendiendo al pueblo, encauzando sus planteamientos democráticos para responder a sus demandas, aprobando leyes incluyentes e inclusivas con enfoque intercultural, generacional y de equidad de género, ejerciendo control legislativo sobre las actuaciones de los organismos e instituciones del Estado, que contribuyan al Estado Democrático y Social de Derecho que permita el perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación en beneficio de la familia nicaragüense (artículo 2 LOPL).

VISIÓN

Ser el foro parlamentario, que con base en el diálogo social y político y en la búsqueda del consenso, contribuya al fortalecimiento y consolidación de la democracia y el Estado Democrático y Social de Derecho, con enfoque intercultural, generacional y de equidad de género mediante la aprobación de una legislación enmarcada en la justicia social, la libertad y el bien común de las y los nicaragüenses (artículo 3 LOPL).



PRINCIPIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

1. Representatividad: Los Diputados y Diputadas son representantes del pueblo, electos en sufragio universal, igual, directo y secreto, y actúan bajo la delegación y mandato de éste.

2. Igualdad ante la Ley: La Asamblea Nacional en el ejercicio de sus atribuciones y en concordancia con lo que establece la Constitución Política, considera a todas las personas iguales ante la Ley, sin discriminación por motivos de nacimiento, credo político, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

3. Participación ciudadana: Los ciudadanos y ciudadanas participan en el proceso de toma de decisión de la Asamblea Nacional, a través del proceso de consulta en la formación de la ley y demás mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

4. Acceso ciudadano: La ciudadanía tiene derecho al libre acceso a la Asamblea Nacional para conocer el quehacer parlamentario, para sostener encuentros con Diputados y Diputadas, para realizar recorridos en las instalaciones del Complejo Legislativo, entre otros, previa coordinación con la instancia correspondiente.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán asistir a las sesiones plenarias, que son públicas, previa solicitud presentada ante la Primera Secretaría, excepto cuando la Junta Directiva acuerde dar carácter privado a la sesión.

5. Acceso a la información pública: Toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información legislativa y administrativa en forma completa, adecuada y oportuna de parte de la Asamblea Nacional, salvo las excepciones previstas en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

6. Publicidad: Toda la información producida en la Asamblea Nacional y su actuación, será publicada a través de su sitio web, canal parlamentario, redes sociales y otros medios de comunicación, salvo las excepciones previstas en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

7. Consenso: Es suprema aspiración de la Asamblea Nacional que las actuaciones y decisiones de las Diputadas y Diputados deben estar inspiradas en la búsqueda del consenso con los demás actores socioeconómicos y políticos del país.

8. Interculturalidad: Todo proceso y función de la Asamblea Nacional, establece mecanismos de diálogo, comunicación con fundamento en el respeto a las diferencias de culturas, pueblos y saberes para fortalecer el desarrollo institucional, la democracia, la justicia, el pluralismo étnico, la igualdad, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos (artículo 5 LOPL).



¿CUÁNTOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRAN LA ASAMBLEA NACIONAL?

Está integrada por 92 Diputados y Diputadas, cada uno con sus respectivos suplentes:

A.- 90 DE CARÁCTER ELECTIVO (Artículo 132 Cn):

70 Diputados/as Departamentales.
20 Diputados/as Nacionales.

B.- 2 DE CARÁCTER NO ELECTIVO (Artículo 133 Cn):

1 Ex-Presidente de la República.
1 Candidato a Presidente que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones.
A partir del 9 de enero del 2017 estará integrada por el 50% de hombres y el 50% de mujeres.



CALIDADES PARA SER DIPUTADO/A

- Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumplieren misiones diplomáticas, o trabajaren en organismos internacionales o realizaren estudios en el extranjero. Además, haber nacido o haber residido durante los últimos dos años en el Departamento o Región Autónoma por el cual se pretende salir electo (artículo 134 Cn).

ÓRGANOS PRINCIPALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

- El Plenario.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- La Secretaría de la Asamblea Nacional.
- Las Comisiones.
- Las Bancadas Parlamentarias.

ÓRGANOS AUXILIARES DE APOYO

- Secretaría Ejecutiva.
- División General de Asuntos Administrativos.

ÓRGANOS AUXILIARES SUSTANTIVOS

- Dirección General de Asuntos Legislativos.
- Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico.
- Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense (artículo 30 LOPL).

EL PLENARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Es la reunión de todos los Diputados y Diputadas en ejercicio, con asistencia de por lo menos, 47 Diputados y Diputadas que la integran, legalmente convocada. Es el máximo órgano de discusión y decisión de la Asamblea Nacional (artículo 31 LOPL).

Su principal función y la que le da su denominación de PODER LEGISLATIVO, es la función legislativa, cuyas principales manifestaciones son:

- Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes (artículo 138 #1 Cn).
- Interpretar auténticamente la ley (artículo 138 #2 Cn).
- Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y ser informada periódicamente de su ejercicio conforme al procedimiento establecido en la Constitución y en la ley (artículo 138 #6 Cn).

- Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional (artículo 138 #12 Cn).

- Aprobar o reformar su Ley Orgánica y normativas internas (artículo 138 # 25).

- Crear, modificar o suprimir tributos e impuestos nacionales, regionales y municipales (artículo 138 # 27 Cn).

- Aprobar la reforma de la Constitución Política y las Leyes constitucionales (artículos 130, 132 y 133 LOPL).

El Plenario, también tiene otras funciones, tales como: La función representativa, financiera, control-autorización, control-inspección-fiscalización, autonormativa, deliberativa y administrativa, designar miembros de otros poderes del Estado y otros funcionarios públicos (artículos 138 Cn y 33 LOPL).





INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 2012-2016

Presidente:

René Núñez Téllez

Primera Vicepresidenta:

Iris Montenegro Blandón

Segunda Vicepresidenta:

María Eugenia Sequeira

Tercera Vicepresidenta:

Gladis de los Ángeles Báez

Primera Secretaria:

Alba Palacios Benavidez

Segunda Secretaria:

Loria Raquel Dixon

Tercer Secretario:

Wilfredo Navarro Moreira.

COMISIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Son órganos colegiados creados por la Asamblea Nacional para el análisis, consulta y dictamen de las Iniciativas de Leyes sometidas a su conocimiento, los asuntos que la Constitución y las leyes le encomendaren y lo que ellos decidan en el ámbito de su competencia.

Las Comisiones podrán conocer e investigar el funcionamiento de los organismos estatales, de acuerdo con su respectiva competencia y presentar las recomendaciones que estimen necesarias al Plenario de la Asamblea Nacional, para que éste proceda de conformidad con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo (artículo 51 LOPL).

Las Comisiones son de cuatro tipos: Permanentes, Especiales de Carácter Constitucional, Especiales y de Investigación.

1. Permanentes: Son las creadas por el Plenario de la Asamblea Nacional. Sus funciones están detalladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las que se crearen con tal carácter (artículos 138 # 18 Cn y 52 # 1 LOPL).

2. Especiales de carácter Constitucional: Son las que se integran y funcionan en base a una disposición constitucional. Son integradas por la Junta Directiva, quien también nombra a su Presidente o Presidenta (artículos 138 # 18 Cn, 52 # 2 y 81 LOPL).

3. Especiales: Son creadas por el Plenario de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva integra para el desempeño de funciones específicas determinadas (artículos 138 # 18 Cn, 52 # 3 y 82 LOPL).

4. De Investigación: Son creadas por el Plenario de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva integra para investigar y dictaminar sobre cualquier asunto de interés pú-



blico determinado o de la Asamblea Nacional, sin que puedan extenderse a otra materia (artículos 138 # 18 Cn, 52 # 4 y 83 LOPL).

Las Comisiones Especiales de Carácter Constitucional, las Especiales y las de Investigación funcionarán según sus propias necesidades y programaciones, todo de conformidad con la Constitución Política y la legislación correspondiente (artículo 52).

COMISIONES PERMANENTES Y SUS COMPETENCIAS

1.- Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos. Art. 66 (LOPL).

Son materias de su competencia:

- Amnistía e Indultos.
- Promoción y protección de hombres, mujeres, niños y niñas contra las violaciones de sus derechos humanos.
- Fomento y promoción del Derecho Humanitario.
- Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, entre otras.

2.- Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos. Art. 67 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Dictaminar las leyes orgánicas.
- La organización y funcionamiento del sistema judicial.
- La interpretación auténtica de las Leyes.
- Reforma agraria, entre otras.

3.- Comisión de Asuntos Exteriores. Art. 68 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Dictaminar los tratados o instrumentos internacionales.
- Coadyuvar y fortalecer las relaciones interparlamentarias de la Asamblea Nacional.
- Todas las Leyes que tengan relación con el Sistema de Integración Centroamericana.
- Promover las relaciones interparlamentarias en los Foros donde participen los Diputados y las Diputadas, entre otras.

4.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social. Art. 69 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- La educación y asuntos relacionados.
- La carrera docente, colegios y ejercicio profesional de maestros y profesores.
- La Educación física, el deporte y la recreación física.
- Medios de comunicación social, entre otras.



5.- Comisión de Salud y Seguridad Social. Art. 70 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- El fomento y protección de la salud y la seguridad social.
- La prevención de enfermedades.
- El ejercicio de la profesión médica y todo cuanto se relacionen a esa profesión.
- La calidad de los servicios de salud públicos, mixtos y privados, entre otras.

6.- Comisión de Producción, Economía y Presupuesto. Art. 71 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Fomento de la inversión extranjera.
- Dictaminar las leyes que rigen la actividad económica del país.
- El Presupuesto General de la República.
- Desarrollo agropecuario, entre otras.

7.- Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales. Art. 72 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Las organizaciones laborales.
- Las relaciones entre empleadores y trabajadores.
- Las políticas salariales y de empleo.
- El Código del Trabajo y demás leyes laborales y de organización sindical, entre otras.

8.- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Art. 73 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- La protección de los recursos naturales y de la biodiversidad.
- El uso sostenible y racional de los recursos naturales renovables y no renovables.
- El fomento a la Educación Ambiental y al ecoturismo.
- Leyes, Tratados y Convenios internacionales en materia ambiental, entre otras.

9.- Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos. Art. 74 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- El fomento del desarrollo, el antimonopolio y la comercialización de las telecomunicaciones y correos.
- Construcción, regulación, desarrollo y explotación de las vías de comunicación necesarios para la población.
- Los incrementos de fuentes alternativas de generación de energía y su generación.
- Regulación, fomento, desarrollo y explotación de la Industria de la construcción, entre otras.

10.- Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos. Art. 75 (LOPL).

Son materias de su competencia:

- Fomentar y desarrollar las políticas públicas para protección de los pueblos originarios y Afrodescendientes en el territorio nacional.
- Promover y garantizar iniciativas que protejan los recursos naturales de las Regiones Autónomas y pueblos originarios, de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones de sus pueblos y las leyes de la materia.
- Garantizar la inclusión del enfoque de género e intercultural en las iniciativas de ley de su competencia.
- Fomentar, promover y exigir el respeto al cumplimiento de las leyes e instrumentos internacionales en materia de pueblos originarios y afrodescendientes, entre otras.

11.- Comisión de Asuntos de la Mujer, la Juventud, la Niñez y Familia. Art. 76 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- La protección de la niñez, la juventud, la familia y los sectores vulnerables.
- La protección de la mujer y la niñez, contra la violencia en todas sus manifestaciones.
- Fomentar y preservar los derechos por las personas adultas y mayores.
- Garantizar el enfoque de género y generacional en las iniciativas de leyes de su competencia, entre otras.

12.- Comisión de Población, Desarrollo y Asuntos Municipales. Art. 77 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Población y asuntos demográficos.
- Migraciones internas e internacionales.
- Creación, fusión y disolución de municipios, así como la modificación de sus límites.
- Transferencias fiscales a las municipalidades, presupuesto y legislación tributaria municipal, entre otras.

13.- Comisión de Turismo. Art. 78 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- El fomento y desarrollo del turismo nacional.
- Coadyuvar en la política turística nacional.
- Garantizar la conservación y buen manejo de los recursos turísticos.
- Leyes en materia turística nacional, entre otras.

14.- Comisión de Modernización. Art. 79 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Contribuir a la modernización y desarrollo integral del Poder Legislativo, aprovechando la experiencia de otros parlamentos.
- Gestionar ante organismos extranjeros el apoyo y cooperación de consultores e investigadores.
- Gestionar y obtener toda clase de cooperación económica y técnica.
- Todo lo relacionado con el fortalecimiento institucional de la Asamblea Nacional.

15.- Comisión de Probidad y Transparencia. Art. 80 (LOPL)

Son materias de su competencia:

- Conocer e investigar los actos realizados por servidores públicos, o particulares que se coludan con ellos, en perjuicio del patrimonio del Estado.
- Cualquier contravención a la Ley NO. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.
- Dictaminar Leyes relacionadas con el seguimiento, control y fiscalización y sanción en el uso de los bienes del Estado.
- Dictaminar y conocer los asuntos relacionados con la Contraloría General de la República.

BANCADAS PARLAMENTARIAS 2012-2016

- Bancada Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).
- Bancada Alianza Partido Liberal Independiente (PLI).

FUNCIÓN LEGISLATIVA

Las normas aprobadas por la Asamblea Nacional pueden ser: leyes, decretos legislativos. También aprueba resoluciones y declaraciones (artículo 93 LOPL).

¿QUÉ ES LEY?

Es una solemne declaración de la voluntad soberana que manifestada por la Asamblea Nacional en la forma prescrita por la Constitución Política, obliga a todos, manda, prohíbe o permite hacer algo (artículos 8 y 93 # 1 LOPL).

¿QUÉ ES DECRETO LEGISLATIVO?

Son aquellos acuerdos tomados por la Asamblea Nacional realizando su actividad legislativa que contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugar, asociación, establecimiento y persona. No requieren sanción del Poder Ejecutivo y se envían directamente a La Gaceta, Diario Oficial para su publicación (artículo 93 # 2 LOPL).

¿QUÉ ES RESOLUCIÓN LEGISLATIVA?

Son acuerdos legislativos que la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, dicta para decidir o resolver sobre asuntos específicos (artículo 93 # 3 LOPL).

¿QUÉ ES DECLARACIÓN LEGISLATIVA?

Son acuerdos legislativos que expresan el criterio de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva o la Presidencia, sobre temas de interés general, nacional e internacional. La declaración aprobada por la Asamblea Nacional, sobre un tema debatido, se tendrá como criterio oficial del Poder Legislativo (artículo 93 # 4 LOPL).

¿QUÉ ES INICIATIVA DE LEY?

Es el documento formal presentado en formato sólido y electrónico que contiene una propuesta de ley o de decreto, que los facultados por la Constitución Política presentan ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, para su estudio, debate y en su caso aprobación o rechazo (artículos 8 y 102 LOPL).

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY?

Según el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pueden presentar Iniciativas de Ley:

➤ Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de Iniciativa de Decretos Legislativos, Resoluciones y Declaraciones Legislativas.

➤ Presidente o Presidenta de la República.

Y en materias de su competencia:

➤ Corte Suprema de Justicia.

➤ Consejo Supremo Electoral.

➤ Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano por el Estado de Nicaragua.

➤ Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

➤ Concejos Municipales.

➤ Los ciudadanos y ciudadanas.

La Iniciativa Ciudadana de Ley de conformidad al artículo 11 de la Ley N° 475 de Participación Ciudadana establece como requisitos, entre otros, los siguientes: Presentación de la Iniciativa de Ley con respaldo de un mínimo de 5 mil firmas de ciudadanos que acrediten su identidad; Constitución de un Comité Promotor de la Iniciativa compuesto por un mínimo de 15 personas; Presentación de escrito de solicitud de trámite de Iniciativa de Ley en Primer Secretaría de la Asamblea Nacional en original, tres copias y en formato electrónico.

En caso de las iniciativas presentadas por los ciudadanos, Secretaría de la Asamblea Nacional deberá comprobar que se llenan los requisitos señalados en la Ley NO.475, Ley de Participación Ciudadana antes de ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva. Si no se cumplen los requisitos, se devolverá con señalamiento de los defectos para que se subsanen (artículo 186 de LOPL).





TOMA DE DECISIONES EN EL PLENARIO

Tipos de Votación: Votación Pública y Secreta (artículo 8 LOPL).

La toma de decisiones se hace mediante mayoría. Los proyectos de leyes, decretos legislativos, resoluciones, acuerdos y declaraciones, requerirán para su aprobación del voto favorable de la mitad más uno de los Diputados/as presentes en una sesión, siempre que exista quórum, salvo en los casos que la Constitución Política exija otro tipo de mayoría (artículo 141 Cn y 13 LOPL).

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo define el término "Mayoría" como la cantidad de votos favorables para la toma de decisión de la parte mayor de Diputados/as de la Asamblea Nacional.

A la expresión del voto en un mismo sentido de más de la mitad de Diputados/as presentes en una sesión, siempre que exista quórum, se denomina *Mayoría Simple*; se requiere de esta mayoría para: Aprobar leyes y decretos legislativos (artículo 141 Cn y 13 LOPL); ratificación y destitución de funcionarios (artículo 148 LOPL).



La expresión del voto en un mismo sentido de más de la mitad del total de los Diputados/as que integran la Asamblea Nacional, se denomina *Mayoría absoluta*; se requiere de esta mayoría para: Pérdida de la condición de Diputado/a (artículo 25 LOPL); Declaración de privación de inmunidad de funcionarios (artículo 157 LOPL); rechazo de veto a las leyes (artículo 127 LOPL); aprobación y reforma de la Ley de Municipios (artículo 177 Cn).

El porcentaje especial de votos en un mismo sentido del total de Diputados/as que integran la Asamblea Nacional, se denomina *Mayoría Calificada* y puede ser del sesenta por ciento o dos tercios del total de Diputados/as conforme lo establece la Constitución Política:

Mayoría Calificada (60% de Diputados/as); se requiere de esta mayoría para: Elección de miembros de los poderes y otros órganos e instituciones del Estado (artículo 138 #7, 8, 9 Cn); aprobación y reforma del Estatuto de la Autonomía de las Comunidades de la Costa Caribe (artículo 181 Cn); aprobación de reformas parciales a la Constitución Política (artículos 194 Cn y 131 LOPL); reforma de leyes constitucionales (artículos 195 Cn y 133 LOPL); construcción y explotación racional del Canal Interoceánico (artículo 102 Cn).

Mayoría Calificada (Dos tercios de Diputados/as); se requiere de esta mayoría para: Declaración de privación de inmunidad del Presidente y del Vicepresidente (artículo 130 Cn); aprobación de la iniciativa de reforma total a la Constitución Política (artículo 132 LOPL); declaración de imposibilidad o incapacidad temporal manifiesta o incapacidad total permanente del Presidente de la República (artículo 149 # 2 Cn).

PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE LA LEY

➤ La Iniciativa de Ley se presenta en la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, en formato electrónico y físico en original y tres copias (artículo 102 LOPL).

➤ La Junta Directiva la incluye en la Agenda Parlamentaria y en el Orden del Día, en ese mismo término, se ingresa al sitio web de la Asamblea Nacional, para que sea de conocimiento público y se puedan recibir aportes de los ciudadanos y las asociaciones civiles (artículos 105 y 110 LOPL).

➤ Se presenta ante el Plenario, mediante lectura del Secretario (a), y el Presidente ordena que pase a la Comisión correspondiente, para el proceso de consulta y dictamen (artículos 105 y 110 LOPL).

➤ La Comisión abre el período de consulta obligatoria con los órganos ejecutores de la ley, los representantes y destinatarios de la ley o usuarios (artículo 111 LOPL).

➤ La Comisión emite el Informe del proceso de Consulta y Dictamen y lo remite a la Primera Secretaría con copia a la Dirección General de Asuntos Legislativos. El Informe de la Consulta

debe contener: Exposición, Dictamen y Proyecto de Ley (artículos 110 y 114 LOPL).

➤ La Junta Directiva incluye el Informe de la Consulta en la Agenda Parlamentaria para su discusión y aprobación (artículo 115 LOPL).

➤ El dictamen se presenta al Plenario, quien lo aprueba en lo general, procediendo posteriormente a su discusión y aprobación en lo particular (artículos 116 y 122 LOPL).

➤ Los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional se harán constar en 3 originales que serán firmados por el Presidente y Secretario, dos de los cuales serán enviados al Presidente de la República para su sanción, promulgación y publicación (artículo 125 LOPL).

➤ Si el Presidente de la República no sanciona, promulga y publica el proyecto de ley en un plazo de 15 días de recibidos los autógrafos, ó no promulga y publica las reformas constitucionales, el Presidente de la Asamblea Nacional las mandará a publicar por cualquier medio de difusión nacional escrito (artículos 142 Cn y 128 LOPL).

➤ El Presidente de la República puede usar su derecho al veto total o parcial dentro del plazo de los 15 días de recibido el autógrafo y deberá devolverlo a Secretaría de la Asamblea Nacional como una nueva Iniciativa de Ley, iniciándose nuevamente el Proceso de Formación de la ley (artículos 142,143 Cn y 127 LOPL).

En algunos casos la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo establecen otros procedimientos especiales (artículos 141 Cn y 130 -186 LOPL).



Mecanismos de Participación Ciudadana en el Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Participación Ciudadana: “Es el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles y modalidades de la administración del territorio nacional y las instituciones públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible, en corresponsabilidad con el Estado” (artículo 4 numeral 6 de la Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana).



PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Artículo 7 de la Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana)

1. Voluntariedad: En tanto la participación ciudadana está reconocida como un derecho humano, ésta debe ser decisión inherente a la voluntad del ciudadano y con el claro y firme propósito de participar voluntariamente y no mediante halagos, presión o coacción de interpósitas o terceras personas, o bien porque la ley así lo establece.

2. Universalidad: La participación ciudadana debe proporcionar al ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal.

3. Institucionalidad asumida y efectiva: La participación ciudadana se institucionaliza y se convierte en un derecho exigible por la ciudadanía y en una obligación del Estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.

4. Equidad: La participación ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y la calidad de vida.

5. Pluralidad: La participación ciudadana implica el reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas dentro de la ciudadanía y el respeto a las mismas por parte de la autoridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

6. Solidaridad: La participación ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procura del bien común, más allá de los intereses particulares.

INICIATIVA CIUDADANA DE LEY

Los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses tienen derecho a presentar Iniciativas de Leyes, de conformidad a los artículos 140 No. 4 de la Constitución Política (Cn), 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (LOPL) y 9 de la Ley N°475, Ley de Participación Ciudadana.

Requisitos para presentar una Iniciativa de Ley (artículos 102 LOPL y 11 de la Ley N°475):

➤ Deberá estar firmada por un número mínimo de 5 mil ciudadanos que acrediten su identidad con sus respectivos números de cédula.



➤ El Comité Promotor estará compuesto por un mínimo de 15 personas, a través de escritura pública en la que se deberá designar en una de las personas la representación legal del Comité.

➤ Presentar el escrito de solicitud para la tramitación de la iniciativa de ley ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, acompañado de la exposición de motivos correspondiente en la que se detalle el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad, así como del cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana con los respectivos considerandos.

➤ Todos los documentos deberán ser presentados en original, copia y en soporte electrónico. La documentación antes referida se deberá anexar a la escritura pública de constitución del Comité Promotor.

CONSULTA CIUDADANA EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY

Todas las iniciativas de leyes presentadas, una vez leídas ante el Plenario de la Asamblea Nacional, pasarán directamente a la Comisión Parlamentaria correspondiente, para el proceso de consulta y dictamen. Para ello, se citará al Órgano u Órganos que van a ejecutar la Ley, a los representantes y destinatarios de la ley o usuarios.

Los resultados obtenidos en el proceso de consulta aportarán al trabajo de la Comisión y ésta deberá de hacer referencia de las personas naturales o jurídicas que hayan sido consultadas en el dictamen (artículos 50 Cn; 110 y 111 LOPL y 15, 16 de Ley N°475).

OPINIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY

Los ciudadanos nicaragüenses a título individual o en grupo, tienen el derecho de emitir sus opiniones sobre las Iniciativas de Ley en etapa de consulta ante las Comisiones Parlamentarias, por cualquier medio escrito, en el Proceso de Formación de la Ley, sin perjuicio del derecho a ser consultados. Estas opiniones formarán parte integrante de la memoria de trabajo de los órganos legislativos correspondientes (artículos 50 Cn; 110 párrafo 4 LOPL y 98 de Ley N°475 (Ley de Participación Ciudadana).



PETICIÓN CIUDADANA

Todo ciudadano y ciudadana tiene derecho a efectuar peticiones a la Asamblea Nacional sobre los asuntos que sean de su competencia y obtener respuesta. Deberán ser dirigidas al área de Participación Ciudadana, la cual las remitirá a las instancias correspondientes. Las peticiones se harán por vía electrónica o por escrito en papel común y deberán contener:

- Nombre y generales de Ley.
- Número de cédula de identificación ciudadana.
- Dirección electrónica o física a la cual se remitirá la respuesta.
- Explicación de lo que se pretende con la solicitud (artículos 52 Cn; 187-190 LOPL y 82 Ley N° 475).

VISITAS DE LA CIUDADANÍA A LA ASAMBLEA NACIONAL

La Oficina de Participación Ciudadana de la División de Participación Ciudadana y Seguridad Alimentaria invita y atiende semanalmente a grupos de estudiantes de Universidades, Colegios de Primaria y Secundaria, Miembros de Organizaciones Sociales y extranjeros, a quienes se les brinda un ciclo de exposiciones sobre la estructura y funcionamiento de la Asamblea Nacional, Proceso de Formación de la Ley y Mecanismos de Participación Ciudadana en el Poder Legislativo.

Igualmente, como parte del programa, Diputados y Diputadas, explican sobre el trabajo que realizan en este Poder del Estado. También, se efectúa un recorrido guiado por la Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, Biblioteca Parlamentaria, instalaciones del Edificio de las Comisiones Parlamentarias “General José Dolores Estrada y Sala de Sesiones, donde pueden presenciar el desarrollo de una Sesión, en caso que se esté realizando al momento de la visita.



VISITAS A LOS DEPARTAMENTOS

La Asamblea Nacional como parte de su política de “Puertas Abiertas” se traslada a los departamentos para desarrollar encuentros formativos y de intercambios entre los Diputados y Diputadas que representan dicha circunscripción y estudiantes de secundaria y universitarios. Asimismo, se realizan encuentros, foros y conversatorios con distintos actores sociales a nivel nacional, departamental y municipal, con el propósito de fortalecer la función representativa de los Diputados y Diputadas con la población en general, así como dar a conocer el contenido de leyes relevantes aprobadas por la Asamblea Nacional.





Edición:

Licda. Mariem Reyes
Oficina de Participación Ciudadana

Licda. María Isabel Membreño
Ing. Luisa Carolina Mayorga
Analistas
Oficina de Participación Ciudadana

Revisión:

MBA. Dora Zeledón
Responsable
División de Participación Ciudadana y
Seguridad Alimentaria

Dr. Pablo Ferrey
Director
Dirección General
de Asuntos Legislativos

Diseño:

Ana María Aburto Rocha
Oficina de Imprenta y Reproducción

Todos estos servicios están disponibles en el Sitio Web de la Asamblea Nacional o bien puede contactarnos a través de las redes sociales, correos electrónicos, personalmente y por teléfono.

Complejo Legislativo
"Carlos Núñez Téllez"

Edificio Recepción Principal

Oficina de Acceso a la Información
Pública

Teléfono: 22768453/Planta 22768460,
Extensiones: 188 y 189.

Edificio de las Comisiones
Parlamentarias

"General José Dolores Estrada"

Primer Piso: Oficina de Participación
Ciudadana

Teléfono: Planta 22768460,
Extensiones: 153 y 187.

Tercer Piso: División de Participación
Ciudadana y Seguridad Alimentaria

Teléfono: 22768453,

Extensiones: 283 y 500.

Horario de Atención:

Lunes a viernes: 8:15 a.m. - 12 M y
de 1:00 p.m. - 4:30 p.m.

opc@asamblea.gob.ni

info@asamblea.gob.ni

<http://www.asamblea.gob.ni>

Asamblea Nacional de Nicaragua

@AsambleaNI

